

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE FRANCISCO ARIAS VIVAS (AP. AUTO).

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 22 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, en la mortuoria de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, la Juez a quo decretó la suspensión de la partición, ante la solicitud que se le presentó por parte de la señora YEIMI TATIANA ROJAS DÍAZ, quien investiga su paternidad respecto del causante, determinación con la que se mostraron inconformes algunos de los interesados reconocidos en el proceso y enfilaron, en contra de la misma, el recurso de reposición y el de apelación subsidiario y, siéndoles adverso el primero, se les concedió el segundo, el cual pasa, enseguida, a desatarse.

CONSIDERACIONES

Se prescribe en el artículo 516 del C.G. del P.:

“El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo.

“Acreditada la terminación de los respectivos procesos se reanudará el de sucesión, en el que se tendrá en cuenta lo que se hubiere resuelto en aquellos. El asignatario cuyas pretensiones hubieren sido acogidas, podrá solicitar que se rehagan los inventarios y avalúos”.

Y en el 1387 del C.C. se estatuye:

“Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios”.

Precisamente, en la última de las disposiciones transcritas se enmarca la situación que aquí se analiza, pues indudablemente la investigación de la paternidad en relación con el causante apunta, previo el establecimiento de la filiación, a sucederlo

por causa de muerte, de tal manera que, por este aspecto, la suspensión de la partición es procedente.

En el caso presente, la solicitante de la suspensión allegó la certificación de que trata el artículo 516 del C.G. del P. y, además, copia de la demanda, del auto admisorio y de las notificaciones al extremo pasivo de la litis que da origen a la suspensión (cfr. arch. 25 cuad. ppal. exp. digital), de manera que el auto apelado se ajusta a la legalidad, sin que quepa decir que la petición no se allegó en el momento procesal oportuno, porque la norma citada establece que se puede hacer hasta "...antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación..."; tampoco cabe hablar de legitimación en la causa, pues con la suspensión solo se puede intervenir en la formulación de la solicitud y para todo lo relacionado con la misma, teniendo, sin embargo, interés para incoar la paralización de la mortuoria, habida cuenta de que, de salir avante sus pretensiones, la solicitante tendría derecho a suceder al difunto y, por ende, a que se le adjudiquen en este proceso los derechos que le correspondan.

En las anteriores condiciones, lo procedente es la confirmación del auto apelado, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, *EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,*

RESUELVE

1º.- **CONFIRMAR**, en lo que fue objeto del recurso, el auto apelado, esto es, el de 22 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 15 de Familia de esta ciudad, en el asunto de la referencia.

2º.- **COSTAS** a cargo de los apelantes, por no haber prosperado el recurso. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
Magistrado

PROCESO DE SUCESIÓN DE FRANCISCO ARIAS VIVAS (AP. AUTO).

Firmado Por:
Carlos Alejo Barrera Arias
Magistrado
Sala 002 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3826bb82daceb2c06be15328e4b9a5db159877df4c72d38620866fcb9951b3b**

Documento generado en 13/12/2023 09:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>